CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO

Estatutos Sociales aprobados en la XVIII Asamblea Ordinaria de 2026

I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre y naturaleza: La "CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO", es una persona jurídica de derecho civil, de carácter gremial, perteneciente a la especie de las asociaciones, sin ánimo de lucro, constituida de conformidad con las leyes colombianas, con personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, que se regirá por los presentes Estatutos y por los respectivos Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 2.- Domicilio: La CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá tener oficinas de representación en todo el territorio nacional y en el exterior.

ARTÍCULO 3.- Duración: La CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO tendrá una duración de veinte (20) años adicionales, contados a partir del 22 de noviembre de 2027, pero podría disolverse en cualquier momento por decisión de la Asamblea de Afiliados en los términos que adelante se expresan.

ARTÍCULO 4.- Objeto: El objeto de la Asociación es el de aglutinar a personas jurídicas y naturales que desarrollan sus actividades a través de comercio electrónico, proveen soluciones de todo tipo para el comercio electrónico o se relacionan con este en procura de participar de la economía digital. Dada su calidad de Gremio, la Asociación buscará siempre promover la competitividad a través del comercio electrónico, fomentar la racionalización y el desarrollo del comercio electrónico en el país, para lo cual ostentará la representatividad y vocería en la protección de la actividad común de los intereses de sus Asociados.

ARTÍCULO 5.- Fines: En desarrollo de su objeto la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO tiene las siguientes finalidades, las cuales guiarán el desarrollo de sus actividades:

a) Hacer difusión de las ventajas del comercio electrónico a nivel gubernamental, empresarial, bancario, comercial y público en general, con el fin de que se apropien de las ventajas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y se extienda su uso.

b) Realizar programas de capacitación, programas de formación empresarial, investigaciones, acuerdos con entidades públicas, y todas las actividades necesarias para el apoyo a los diferentes sectores de la economía en la debida aplicación del comercio electrónico.

c) Constituirse en un Observatorio de Comercio Electrónico, tanto en un nivel nacional como internacional, que recoja, procese y distribuya información de interés relativa al Comercio Electrónico en todos los ámbitos, en adición a los servicios particulares de información prioritaria a sus miembros.

d) Favorecer el intercambio de experiencias y la realización de proyectos de investigación y prácticas de comercio electrónico entre los afiliados y con organizaciones similares de diferentes países.

e) Asesorar a los miembros que lo soliciten en temas de interés colectivo, incluyendo de manera particular los aspectos relativos a la formación.

f) Coordinar la búsqueda de socios internacionales adecuados para el desarrollo de proyectos de investigación conjuntos. Recíprocamente, validar la participación de socios colombianos en proyectos conjuntos cuando las alianzas con otras Cámaras o entidades similares así lo exijan.

g) Coordinar su propia participación y/o la de los miembros que la soliciten, en las iniciativas nacionales, regionales o globales relacionadas directa e indirectamente con el impuso y desarrollo del Comercio Electrónico, así otras que puedan potenciar su difusión y promoción.

h) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas a nivel mundial.

i) Realizar proyectos de investigación y diseños de estrategias encaminados a ofrecer alternativas accionables por los afiliados, de cara a lograr el fortalecimiento de su negocio.

j) Promover la articulación de los diferentes organismos del Estado, encargados de velar por la competitividad del comercio electrónico, lo cual implica ejecutar el diseño y promoción de líneas de Políticas Públicas encaminadas a favorecer su consolidación y generar las propuestas necesarias para que se den los correspondientes ajustes normativos y regulatorios. Sensibilizar a las entidades de carácter nacional, departamental, distrital y municipal sobre las posibilidades que ofrece el comercio electrónico para potenciar el desarrollo de cualquier actividad industrial, productiva o comercial que impulse la economía del país.

k) Las demás que en desarrollo de los fines precedentes señalen las leyes, la Asamblea de Afiliados y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6.- Actividades y Capacidad: Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO realizará, entre otras, las siguientes actividades, que se entienden

de interés general para sus miembros, dada su naturaleza de entidad gremial y, por tanto, no desleales con las actividades comerciales propias de los mismos:

a) Realizar todos los actos jurídicos y ejercer los derechos consagrados por las leyes y reglamentos, en especial, los siguientes: Adquirir, gravar o tomar en arriendo toda clase de bienes inmuebles, muebles, adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá, en consecuencia, realizar transacciones con instituciones bancarias, financieras, de seguros, públicas, mixtas o privadas, legalmente constituidas y creadas a la fecha o que sean creadas en el futuro.

b) Realizar todo tipo de inversiones, participar en sociedades y asociaciones cuyo objeto sea la realización de actividades, proyectos, programas o la prestación de servicios que tengan un beneficio para la Cámara y/o para los Afiliados.

c) En general celebrar toda clase de contratos civiles o comerciales relativos a su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y contratos civiles, comerciales, industriales y financieros sobre toda clase de bienes que sean necesarios para el cabal cumplimiento y desarrollo de su objeto.

d) Ser parte de cualquier otra entidad, asociación, corporación, sociedad, etc., la cual debe tener las mismas finalidades de difusión del comercio electrónico en el campo nacional o internacional, todo de acuerdo con la ley.

e) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos al Comercio Electrónico en Colombia, así como editar en su caso todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.

f) Colaborar con otras instituciones afines en sus finalidades y objeto, con miras a generar sinergias y evitar cualquier duplicación de esfuerzos. Así mismo, celebrar convenios y afiliaciones con entidades nacionales e, internacionales y multilaterales con las cuales tenga un interés común.

g) Solicitar ante cualquier instancia, y ejecutar en su caso, la realización de programas, proyectos o ajustes normativos relativos al Comercio Electrónico, ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.

h) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todas las personas vinculadas directa e indirectamente con el Comercio Electrónico y, especialmente de los miembros de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

i) Suscribir en correspondencia con su objeto social, contratos y convenios de ciencia y tecnología con las diferentes entidades estatales y privadas.

j) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

II
PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- Patrimonio: La CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO formará su patrimonio social de la siguiente forma:

a) Con las cuotas de sostenimiento a cargo de sus Afiliados;

b) Con los bienes que adquiera a cualquier título, así como también de la renta que los mismos produzcan;

c) Con las donaciones, fomentos, herencias, legados y subvenciones permitidas que se otorguen o concedan en su favor personas naturales o jurídicas y que la asociación acepte por medio de su representante legal previa aprobación de su Consejo Directivo.

d) Con el producto de la realización de eventos de comercio electrónico, técnicos, seminarios, publicaciones, exposiciones, actos culturales-sociales y cualquier otro ingreso que pueda obtener lícitamente;

e) Con aquellos que puedan percibirse con motivo de los servicios que la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO preste a los Afiliados por la dirección de los Convenios a su cargo, o los derivados de la participación en proyectos, programas o planes que ejecute en desarrollo de sus objetivos.

ARTÍCULO 8.- Destino del patrimonio: El patrimonio de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto, y por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro sus Afiliados reconocen no tener ninguna expectativa de dividendos económicos derivados de la operación de la misma.

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea de Afiliados, la cual delegará en el Presidente Ejecutivo la responsabilidad de su manejo bajo las directrices del Consejo Directivo.

III
AFILIADOS Y SUSCRIPTORES

ARTÍCULO 9.- **Afiliados**: Son afiliados a la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO las personas naturales y/o jurídicas que firmaron el acta de constitución y aquellas que con posterioridad a su constitución adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos de afiliación establecidos en los reglamentos internos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

PARÁGRAFO. La afiliación a la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO no es trasferible. Los miembros de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO que tengan el carácter de matrices o hagan parte de grupos empresariales o holdings no podrán compartir los derechos o prebendas que les confiere su carácter de afiliado con sus relacionadas, filiales o subordinadas.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones. Son obligaciones de los afiliados:

a) Ejercer su actividad conforme a los principios éticos, jurídicos y morales y a la lealtad debida hacia los demás miembros afiliados.

b) Cumplir y observar a cabalidad los estatutos, las políticas, las resoluciones, los códigos de ética y de buen gobierno corporativo y demás reglamentos adoptados por los Órganos Directivos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

c) Contribuir y pagar con puntualidad las cuotas de sostenimiento y contribuciones ordinarias y extraordinarias que les correspondan. Los afiliados que no paguen oportunamente las cuotas y contribuciones deberán reconocer y pagar los intereses moratorios respectivos, liquidados a la máxima tasa permitida por la ley.

d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Afiliados, de manera presencial o a través de apoderado, y acatar las decisiones de la misma.

e) Ejecutar las actividades que les sean encomendadas por el Consejo Directivo de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, siempre y cuando las mismas sean acordes con el objeto legal o reglamentario de la misma.

f) Colaborar por todos los medios a su alcance para el logro de los objetivos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y suministrar, dentro de sus posibilidades, los datos e informaciones que le sean solicitados por la misma.

g) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

h) Guardar confidencialidad de todos los asuntos, documentos e información sometidos a su conocimiento o intervención, en razón de su condición de Afiliado de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

i) Ejecutar sus derechos con criterio responsable en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto.

ARTÍCULO 11.- Derechos. Son derechos de los Afiliados:

a) Hacer uso de todos aquellos servicios que pueda prestar la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

b) Acceder y participar con prelación, a los diferentes planes y programas de LA CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

c) Formar parte de la Asamblea de Afiliados con derecho a voz y voto, según lo estipulado en el Capítulo IV de estos estatutos.

d) Solicitar al Consejo Directivo informes sobre el desarrollo de las actividades de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

e) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.

f) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

g) Ejercer los derechos establecidos por ley para los miembros de este tipo de Asociaciones.

ARTÍCULO 12.- Prohibiciones a los Afiliados. Se prohíbe a los afiliados de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO:

a) Intervenir en asuntos que comprometan o puedan comprometer la autonomía de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO o de sus Afiliados, su buen nombre o prestigio.

b) Participar actuando en, o usando el nombre de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

c) Discriminar, actuando en su calidad miembro, o usando el nombre de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase, capacidad o actividad económica.

d) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, sin autorización del Consejo Directivo, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o de terceros no afiliados directamente o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

e) Impedir la asistencia o intervención de los Afiliados en las asambleas, reuniones de consejos, comités o alterar su normal desarrollo.

f) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses o, en general, contravenir la política de conflicto de interés señalada en el Código de Gobierno Corporativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y sus Afiliados se abstendrán de hacer uso de la denominación o cualquier otro signo distintivo o propiedad intelectual de alguno de sus miembros sin contar con la expresa autorización de su titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las conductas que se indican en este artículo 13, implican para los Afiliados de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y podrán ser sancionadas de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en los reglamentos internos de la entidad y, atendiendo la gravedad y circunstancias del incumplimiento, dará lugar al retiro y excusión de los Afiliados en los términos señalados en el artículo 13 de estos estatutos.

ARTÍCULO 13.- Retiro y Exclusión de Afiliados. La condición de Afiliado a la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO se perderá en los siguientes casos:

a) Por disolución o liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de afiliados.

b) Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario ante el Consejo Directivo.

c) Por decisión del Consejo Directivo por encontrarse incursos en las causales de exclusión determinadas en el Reglamento de Afiliados que expida el Consejo Directivo, en el Código de Ética, o por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas al ingresar a ella, o de convenios aceptados expresamente, o en el pago de las contribuciones. Si la exclusión se ha producido por mora en el pago de las cuotas, la Cámara conservará el derecho a exigir su pago.

PARÁGRAFO: El Retiro o la exclusión de un Afiliado, que asumió obligaciones por cuenta propia o válidamente a nombre de terceros, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones causadas a favor de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, incluidas las obligaciones de confidencialidad.

IV
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14.- Asamblea de Afiliados: La Asamblea de Afiliados es el máximo órgano de Administración de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO

ELECTRÓNICO y estará conformada por la totalidad de los Afiliados que tengan derecho a voto. La Asamblea estará presidida por el presidente del Consejo Directivo y a falta de éste, por uno de los Miembros del Consejo Directivo escogido en orden alfabético descendente. El Presidente Ejecutivo será el secretario de la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión ordinaria: La Asamblea de Afiliados se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses, y deberá ser convocada por el Presidente Ejecutivo, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a su celebración, por iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud presentada por un número de Afiliados que represente, al menos, a la mayoría de afiliados.

Para el caso de las reuniones ordinarias los administradores permitirán el derecho de inspección de los libros de comercio de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO a sus Afiliados o sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión Por Derecho Propio: Cuando transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya celebrado la reunión ordinaria, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el último día hábil del mes de marzo, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea de Afiliados y ésta no se reúne por falta de quórum, los asistentes citarán a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión se efectuará dentro de los 30 minutos siguientes a la declaratoria de fallida de la reunión ordinaria por falta de Quórum.

PARÁGRAFO CUARTO. Reuniones No Presenciales: La Asamblea de Afiliados podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que participe la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse a través de alguno de los siguientes medios: (1) Comunicaciones simultáneas o sucesivas siempre que la sucesión de comunicaciones ocurra de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, o, (2) Comunicaciones escritas dirigidas al Presidente Ejecutivo en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, entre el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO QUINTO. Reuniones Universales: La Asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén debidamente representados la totalidad de los miembros de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

PARÁGRAFO SEXTO. Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, presenciales y no presenciales, serán realizadas por el Presidente Ejecutivo. Todas las convocatorias se realizarán por escrito físico, por correo electrónico o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias, en el que se señalará la fecha, la hora, la ciudad y el lugar en donde se efectuará la reunión. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea de Afiliados podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Afiliados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los órganos de administración de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO se obligan a realizar las gestiones necesarias que permitan la participación de los Afiliados domiciliados en regiones diferentes a Bogotá D.C. Para lo anterior, el Consejo Directivo reglamentará la forma y el procedimiento para que las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Afiliados, como también de Consejo Directivo, puedan desarrollarse de manera virtual con la participación de los afiliados ubicados en regiones diferentes a Bogotá D.C.

ARTÍCULO 15.- Quórum: La Asamblea deliberará válidamente con un número plural de Afiliados que represente al menos la mitad más uno de la totalidad de los Afiliados a la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO que tengan derecho a voto. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de los Afiliados presentes con derecho a voto, salvo cuando se trate de la disolución de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO casos en los cuales se requiere mayoría especial de setenta por ciento (70%) de los votos de los Afiliados con derecho a voto en la Asamblea de Afiliados.

Si el quórum establecido para deliberar no llegare a completarse, se convocará a una reunión de segunda convocatoria en los términos previstos en el parágrafo tercero del artículo 15 de estos Estatutos, la cual decidirá válidamente con un número plural de miembros con derecho a voto cualquiera que sea su cantidad.

Todo proyecto de reforma de los Estatutos deberá ser enviado a los Afiliados con previa anticipación de quince (15) días hábiles, por lo menos, a la fecha en que deba reunirse la Asamblea.

Solamente podrán participar en las decisiones de la Asamblea con derecho a voto aquellos Afiliados que se encuentren a paz y salvo con la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO en el pago de las cuotas de

sostenimiento y por todos los demás conceptos a los cuales se encuentren obligados al tiempo de la celebración de la Asamblea respectiva.

PARÁGRAFO: Cuando la participación, en la celebración de reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea de Afiliados, se realice a través de apoderado deberá acompañar junto con el poder un escrito denominado declaración de poder, por medio del cual se establezca un corto prospecto de conducta y a cuyas instrucciones el apoderado deberá ceñirse.

ARTÍCULO 16.- Funciones de la Asamblea de Afiliados: La Asamblea de Afiliados ejercerá directamente las siguientes funciones:

a) Velar, en su calidad de órgano máximo de dirección de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, por el fiel cumplimiento de sus objetivos y de su espíritu, al igual que de sus estatutos y reglamentos, y asegurar el cumplimiento del objeto y fines de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;

b) Definir las políticas y estrategias para desarrollo y expansión de la Entidad e identificar Planes, Programas y Proyectos de mediano y largo plazo y trazar los lineamientos generales que debe seguir CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, acordes con los programas y actividades que forman parte de sus propósitos;

c) Designar a los Miembros del Consejo Directivo;

d) Revisar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio;

e) Considerar los informes que deben rendir el Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo y el Revisor Fiscal;

f) Reformar los Estatutos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;

g) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los afiliados, que no competan al Consejo Directivo;

h) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO presentadas por el Presidente Ejecutivo;

i) Disolver extraordinariamente la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO por imposibilidad de cumplir con su objeto,

j) Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente para períodos de un (1) año y fijarle su asignación, y

l) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 17.- Actas: De lo ocurrido en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión, por el secretario titular o ad-hoc que haya actuado en la misma.

Para el caso específico de las reuniones no presenciales, las correspondientes actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que concluyó la reunión no presencial. Las actas de este tipo de reuniones serán suscritas por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario.

ARTÍCULO 18.- Consejo Directivo: El Consejo Directivo estará integrado por nueve (9) miembros, elegidos entre sus Afiliados, así:

- Cuatro (4) miembros representantes de compañías que sean tiendas en línea. Como mínimo uno de estos miembros podrá estar en bandas 0, 1 ó 2.

- Cuatro (4) miembros representantes de compañías que sean proveedores de la cadena de valor del comercio electrónico. Como mínimo uno de estos miembros podrá estar en bandas 0, 1 ó 2.

- El noveno miembro del Consejo Directivo corresponderá a un Miembro Independiente que obtenga la mayor votación individual en la Asamblea de Afiliados.

En el evento de ser necesario suplir una falta absoluta de un miembro del Consejo Directivo, entendiéndose por esta la imposibilidad de asistir a reuniones de Consejo Directivo por un período superior a cuatro (4) meses consecutivos, esta se cubrirá con el afiliado del mismo grupo que hubiere obtenido la mejor votación siguiente. Las faltas temporales no se suplirán, pudiendo el Consejo Directivo reunirse, deliberar y tomar decisiones con un número plural de miembros que represente la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo será el máximo órgano directivo de administración, el cual delega la dirección y administración en el Presidente Ejecutivo. Todos los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea de Afiliados para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Los candidatos a ser Miembros del Consejo Directivo, deberán cumplir con requisitos de conocimiento del sector, experiencia profesional y calidades personales. El perfil de los Miembros de Consejo Directivo, debe ajustarse a los

valores y perfil de la organización, considerando las competencias descritas en el Código de Gobierno Corporativo.

En todo caso los Miembros del Consejo Directivo continuarán en sus cargos mientras no sean reemplazados.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los miembros del Consejo Directivo electos en la Asamblea de 2026 ejercerán su cargo por un periodo excepcional de un (1) año. A partir de la Asamblea de 2027, se elegirá la totalidad de los miembros del Consejo (9 integrantes) para periodos institucionales unificados de dos (2) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Quedará vacante automáticamente la posición del Miembro del Consejo que, sin justa causa, no asista a cinco (5) de las reuniones del Consejo Directivo que se celebren durante el período para el cual fue elegido, independientemente de que estas sean o no consecutivas, quien además no podrá postularse ni ser reelegido para el período siguiente.

Así mismo, quedará vacante automáticamente la posición del Miembro del Consejo Directivo que en vigencia de su cargo incurra en mora en el pago de las cuotas de sostenimiento y demás contribuciones a la Asociación, quien tampoco podrá postularse o ser reelegido para el período siguiente.

El puesto que quede vacante se cubrirá con el afiliado del mismo grupo que hubiere obtenido la mejor votación siguiente, de conformidad con el Reglamento del Consejo Directivo.

Los eventos de justa causa serán reglamentados por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las personas jurídicas que sean elegidas Miembros del Consejo Directivo serán representadas en el mismo por su representante legal, de tenerlo, o en su defecto por un empleado de orden directivo que se designe para tal efecto.

La forma en que será representado en el Consejo Directivo deberá ser informada por el representante legal del Afiliado elegido, mediante escrito dirigido a la Presidencia Ejecutiva de la Cámara, acompañado de los siguientes documentos:

- Para el caso en que vaya a ser representada por su respectivo representante legal, deberá adjuntarse la carta de aceptación del cargo por parte de la persona natural que ejerce la representación.
- En el caso que se vaya a participar a través de un apoderado, deberá adjuntarse, además del poder otorgado al efecto, la carta de aceptación del cargo por parte de la persona natural designada como apoderado.

En el evento en el cual los representantes legales no asistan al Consejo Directivo, velarán porque el apoderado que designen cuente con las calidades morales, personales y profesionales que le permitan tomar decisiones analíticas y gerenciales, con una visión estratégica de los fines de la Asociación.

PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. La Asamblea de Afiliados elegirá a los miembros del Consejo Directivo por medio del siguiente procedimiento:

a) Para la elección de Miembros del Consejo, podrán inscribirse y participar, en las siguientes cinco (5) categorías:

- Categoría de Tiendas en Línea
- Categoría de Proveedores de la cadena de valor
- Categoría de Tiendas en Línea Bandas 0, 1 ó 2.
- Categoría de Proveedores de la cadena de valor Bandas 0, 1 ó 2.
- Categoría de Miembro Independiente

Podrán postularse únicamente los Afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y contribuciones y que acrediten una antigüedad mínima de un (1) año continuo como afiliados a la Cámara al momento de presentar su postulación o solicitud de inscripción.

b) Los Afiliados que quieran postular su candidatura a miembro del Consejo Directivo deberán inscribirla por medio de formularios que irán firmados por los mismos. Ningún candidato podrá inscribirse más de una vez o en más de un formulario.

c) Las inscripciones de candidatos para elegir el Consejo Directivo podrán hacerse:
i. ante la Presidencia Ejecutiva de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, con una antelación de al menos diez (10) días hábiles al día programado para la Asamblea en que se decidirá la elección. El Presidente Ejecutivo deberá enviar con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la Asamblea de Afiliados la información de los postulados a todos los afiliados.
ii. durante la Asamblea de Afiliados, únicamente para aquellas categorías respecto de las cuales no se haya recibido la cantidad mínima de postulaciones exigida para su conformación, es decir, la de un (1) candidato adicional al número de vacantes disponibles en cada categoría conforme a lo dispuesto en el literal e) del presente artículo.
La inscripción de los candidatos se hará de manera individual y no por listas.

d) Quien represente a la compañía elegida como miembro del Consejo Directivo deberá ser el representante legal o en su defecto un funcionario de orden directivo debidamente apoderado. El Consejo Directivo reglamentará el otorgamiento de dichos poderes.

e) Será requisito indispensable para llevar a cabo la elección de los miembros del Consejo Directivo que, en cada una de las categorías a que se refiere el literal a) del presente parágrafo, se haya postulado un (1) candidato adicional al número de vacantes disponibles en cada categoría.

En el evento en que no se reúna el número mínimo de candidatos requeridos no se llevará a cabo la elección por falta de postulación.

f) Para la elección, los postulantes inscritos en cada una de las categorías serán presentados en la reunión de la Asamblea. Cada uno de los Afiliados con derecho a voto representados en la Asamblea votará por la cantidad de vacantes que existan en el momento de la votación dependiendo de si son Tiendas en línea, Proveedores de la cadena de valor, Tiendas en Línea Bandas 0,1 o 2, o Proveedores de la cadena de valor Bandas 0, 1 o 2, o Miembro Independiente.

Un Afiliado no podrá votar dos veces por un mismo candidato so pena de anular su voto.

g) Para la elección de Consejo Directivo, resultarán elegidos de acuerdo con las vacantes de ese año, las empresas que obtengan el mayor número de votos en orden descendente para cada una de las siguientes categorías:

- Categoría de Tiendas en Línea
- Categoría de Proveedores de la cadena de valor

Y la empresa que obtenga la mayor votación en cada una de las siguientes listas:

- Categoría de Tiendas en Línea Bandas 0, 1 ó 2.
- Categoría de Proveedores de la cadena de valor Bandas 0, 1 ó 2.

Como Miembro Independiente será elegido quien obtenga la mayor votación individual en su categoría.

En el evento en que no se reúna el número mínimo de candidatos exigido para la conformación de las categorías correspondientes a las Bandas 0, 1 o 2, tanto para Tiendas en Línea como para Proveedores de la Cadena de Valor, ya sea porque no se haya presentado ningún postulado o porque solo se haya presentado un (1) candidato cuando se requerían dos (2), quedará elegido como Miembro del Consejo Directivo, para el cargo correspondiente a dichas categorías, la Tienda en Línea o el Proveedor de la Cadena de Valor que haya obtenido la siguiente mayor votación, en orden descendente, dentro de la respectiva categoría de Tiendas en Línea o de Proveedores de la Cadena de Valor.

En el caso de que se haya presentado un (1) único candidato para estas categorías, dicho candidato participará en la elección dentro de las listas generales de Tiendas en Línea o de Proveedores de la Cadena de Valor.

h) En caso de que no se cuente con un (1) candidato adicional al número de vacantes disponibles en las categorías de Tiendas en Línea y Proveedores de la Cadena de Valor (después de haberse agotado la oportunidad de postulación durante la Asamblea de la que se refiere el literal C) del presente parágrafo), no se realizará la elección. Los miembros actuales del Consejo Directivo continuarán en sus cargos hasta tanto se convoque nuevamente a Asamblea para la elección de los miembros del Consejo Directivo, la cual deberá realizarse dentro de los siguientes tres (3) meses. La Presidencia Ejecutiva convocará a esta nueva Asamblea según las disposiciones de estos estatutos y la elección que deberá seguir las reglas previstas en los literales anteriores.

i) En caso de empate en la elección de los Miembros del Consejo Directivo, se deberá adelantar nuevamente una votación que verse únicamente sobre los candidatos que presentaron un empate.

PARÁGRAFO CUARTO. MIEMBROS INDEPENDIENTES: Se considera Miembro Independiente del Consejo Directivo, la persona natural o jurídica que al momento de su elección y durante su nombramiento como Miembro Independiente, cumpla con los siguientes requisitos y características:

1. Que no sea Afiliado de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.
2. No tenga relación laboral con algún Afiliado.
3. No ser cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de administradores o representantes legales de algún Afiliado a la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.
4. Acreditar experiencia laboral y/o ejercicio profesional independiente no inferior a ocho (8) años en el sector de comercio electrónico.
5. Haber ejercido cargos de alta gerencia o haber tenido responsabilidades directivas.
6. Cumplir con requisitos de conocimiento del sector, experiencia profesional y calidades personales.

El Miembro Independiente será elegido por la Asamblea de Afiliados, mediante votación individual, siguiendo el procedimiento descrito en el presente artículo; será elegida la persona que mayor votación logre. La remuneración del Miembro Independiente será definida por la Asamblea de Afiliados.

ARTÍCULO 19.- Funciones del Consejo Directivo: El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Formular las políticas generales de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y los planes generales que debe desarrollar, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea de Afiliados;

b) Elegir a su Presidente y Vicepresidente y darse su propio reglamento;

c) Nombrar al Presidente Ejecutivo y su respetivo suplente y fijarle su asignación;

d) Aprobar el presupuesto anual, incluyendo los gastos extraordinarios no incluidos en éste.

e) Autorizar al Presidente Ejecutivo para la celebración de actos o contratos que excedan sus atribuciones ordinarias;

f) Ejecutar o vigilar la ejecución de las disposiciones de la Asamblea de Afiliados;

g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, así como definir los códigos de ética y de Buen Gobierno Corporativo y demás reglamentaciones de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, y ejecutar las decisiones de la Asamblea General;

h) Convocar a la Asamblea de Afiliados a reuniones ordinarias o extraordinarias;

i) Tomar las medidas necesarias para la buena marcha de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, informar anualmente sobre todas sus labores a la Asamblea de Afiliados y presentarle un balance detallado de las finanzas de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;

j) Formular las políticas internas para la definición de las cuotas, aportes y contribuciones que deben pagar los Afiliados y los Suscriptores, garantizando criterios de equidad, sostenibilidad financiera y transparencia en su fijación.

k) Establecer los requisitos para la admisión y exclusión de afiliados y Suscriptores;

m) En todo caso el Consejo tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la misma cumpla sus fines.

n) Elaborar un plan estratégico anual, de manera conjunta con el Presidente Ejecutivo, con el objetivo de plantear metas a corto plazo y coordinar los esfuerzos de la administración de CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá conformar comités adicionales, cuyas funciones serían estrictamente consultivas. En ese orden de ideas, la toma de

decisiones que competen al Consejo Directivo en virtud de estos estatutos, son indelegables.

ARTÍCULO 20.- Presidente y Vicepresidente del Consejo: El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente nombrados por periodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos hasta por un (1) período, El presidente y el vicepresidente serán elegidos entre los miembros del Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir las labores del Consejo Directivo;

b) Presidir las reuniones de la Asamblea de Afiliados y las del Consejo Directivo;

c) Ser vocero de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, cuando el Consejo lo disponga, ante organismos nacionales e internacionales, en las materias que la misma disponga;

PARÁGRAFO. La Presidencia del Consejo Directivo se desempeñará *ad-honorem*. El Vicepresidente reemplazará al Presidente durante sus ausencias absolutas o temporales.

ARTÍCULO 21.- Quórum deliberatorio: El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de Consejo Directivo se constituirá con la concurrencia de un número de personas que represente, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 22.- Reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo: Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se llevarán a cabo mensualmente. Las extraordinarias se realizarán cada vez que lo requiera uno de los miembros del Consejo Directivo, quien deberá comunicárselo al Presidente Ejecutivo para que convoque, conforme los Estatutos y con no menos de tres (3) días hábiles, a los demás miembros del Consejo. Igualmente se reunirá cuando el Presidente Ejecutivo así lo determine, para resolver alguna situación específica que se estipule en la comunicación escrita de citación.

El Presidente presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo que se efectúen en su periodo, la Secretaría del Consejo será realizada por el Presidente Ejecutivo.

El Consejo Directivo podrá reunirse y deliberar de manera no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar. Tales reuniones pueden desarrollarse a través de alguno de los siguientes medios: (1) Comunicaciones simultáneas o sucesivas siempre que la sucesión de comunicaciones ocurra de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, o, (2) Comunicaciones escritas dirigidas al Presidente Ejecutivo en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase

más de un mes, entre el recibo de la primera comunicación y la última. El Consejo Directivo podrá reglamentar lo concerniente a las reuniones no presenciales, para garantizar el buen transcurrir de las mismas.

ARTÍCULO 23.- Libro de actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos y deliberaciones del Consejo Directivo, se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

Para el caso específico de las reuniones no presenciales, las correspondientes actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que concluyó la reunión no presencial. Las actas de este tipo de reuniones serán suscritas por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario.

ARTÍCULO 24.- Decisiones: Las determinaciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de votos presentes siempre y cuando exista quórum.

ARTÍCULO 25.- Presidente Ejecutivo: El representante legal de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO será el Presidente Ejecutivo quien será nombrado por el Consejo Directivo.

El Presidente Ejecutivo ejercerá, en asocio con el Consejo Directivo la dirección y administración. Será vocero de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO ante los organismos del Estado, en materias tales como regulaciones legislativas y administrativas en los términos que le fije el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: En los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales del El Presidente Ejecutivo, contará con un Representan legal suplente quien tendrá sus mismas atribuciones, ejercerá la representación legal suplente el Gerente Financiero y Administrativo de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

ARTÍCULO 26.- Funciones del Presidente Ejecutivo: Son funciones del Presidente Ejecutivo:

a) Ejercer la representación legal y la dirección administrativa de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, dirigirla y administrarla de conformidad con las normas de estos estatutos y con las especiales que le señalen la Asamblea de Afiliados y el Consejo Directivo;

b) Participar de las reuniones y deliberaciones, con derecho a voz, del Consejo Directivo;

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo Directivo y de la Asamblea de Afiliados; ejecutar la política administrativa y financiera de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO

ELECTRÓNICO, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Directivo en las áreas de su competencia;

d) Celebrar actos y contratos cuya cuantía no exceda la suma equivalente a doscientos veinte (220) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; para la celebración de actos y contratos que excedan esa suma requerirá de la aprobación expresa del Consejo Directivo.

Adicionalmente, los siguientes contratos tendrán un límite de cuantía de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, en caso de superar esta cuantía se requerirá de la aprobación expresa del Consejo Directivo para las siguientes contrataciones:

Compras de activos fijos
Reconocimiento de intangibles
Alianzas significativas
Constitución de Uniones Temporales

e) Establecer el Portafolio de Servicios de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y el correspondiente reglamento para la prestación de los mismos, de común acuerdo con el Consejo Directivo;

f) Fijar, de común acuerdo con el Consejo Directivo, los parámetros de remuneración para los profesionales externos que presten servicios a la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;

g) Representar judicialmente a la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO con facultades para transigir y desistir hasta por la suma equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, los actos que excedan esa suma requerirán autorización expresa y por escrito del Consejo Directivo, y así mismo podrá delegar y sustituir;

h) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para la defensa de los intereses de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, cuando sea necesario, y delegar en ellos las facultades indispensables, previo concepto del Consejo Directivo;

i) Presentar los informes que le solicite el Consejo Directivo, rendir los informes a la Asamblea de Afiliados, así como preparar el proyecto de informe que debe rendir el Consejo Directivo a la Asamblea de Afiliados;

j) Con sujeción a la planta de personal creada por el Consejo Directivo, nombrar y remover las personas que ejercerán los cargos de la planta de personal, con excepción de aquellos cuyo nombramiento corresponda al Consejo Directivo;

k) Estructurar y someter a consideración del Consejo Directivo los manuales de procedimientos administrativos y velar por su cumplimiento y ejecución;

l) Controlar los libros y la correspondencia de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;

m) Dirigir y controlar el recaudo de las cuotas y contribuciones de los afiliados y cuidar de su inversión, de acuerdo con los presupuestos correspondientes;

n) Organizar todo lo necesario para el eficaz funcionamiento de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;

o) Dirigir, coordinar y controlar la atención a las consultas de los afiliados y dar a todas las entidades o personas interesadas del país o del exterior, informes sobre la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y sus integrantes y la información a los afiliados sobre los problemas tratados y los asuntos de interés común;

p) Liderar la planeación, estructuración y puesta en marcha de los proyectos que acometa la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, con el concurso del Consejo Directivo;

q) Hacer seguimiento y evaluar de manera permanente los indicadores de gestión de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;

r) Fijar el valor de las cuotas, aportes y contribuciones que deben pagar los Afiliados y los Suscriptores, así como la creación o eliminación de Bandas y estrategias comerciales del gremio en concordancia con las políticas internas establecidas por el Consejo Directivo.

s) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

V
EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 27.- Revisor Fiscal. La CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea de Afiliados para períodos de dos (2) años, prorrogables por decisión de la Asamblea hasta por dos (2) años más.

En el evento en que el Revisor Fiscal nombrado sea una persona natural, simultáneamente con la elección del Revisor Fiscal Principal, la Asamblea de Afiliados designará un suplente de las mismas calidades profesionales del titular. En caso de que la elección no se hiciere oportunamente, el Revisor Fiscal cuyo período hubiere terminado, continuará en el ejercicio de su cargo hasta que la Asamblea de Afiliados haga el nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 28.- Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Llevar a cabo revisiones de los libros y documentos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;

b) Practicar arqueo de los fondos, inventarios periódicos de los bienes y enseres, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos y la correcta liquidación del valor de las existencias;

c) Examinar los balances mensuales o anuales que se presenten al Consejo Directivo;

d) Informar a la Asamblea de Afiliados y al Consejo Directivo sobre las condiciones financieras de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;

e) Hacer recomendaciones al Consejo Directivo, sobre el funcionamiento de la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera, para proteger los bienes, etc. y conceptuar sobre los mecanismos legales que se deben adoptar;

f) Comunicar con la debida oportunidad al Presidente Ejecutivo, a la Asamblea de Afiliados o al Consejo Directivo, según el caso de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;

g) Las funciones del revisor fiscal de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO serán las mismas que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

ARTÍCULO 29.- Incompatibilidades. El Revisor Fiscal deberá cumplir con las condiciones y requisitos de ley exigidos para el cargo, y no podrá:

a) Por sí mismo ni por interpuesta persona, ser Afiliado de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y su cargo es incompatible con cualquier otro cargo en ella;

b) Celebrar contratos con la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO directa o indirectamente;

c) Encontrarse en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la ley.

VI
DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- Disolución: La CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de entidades y en particular, cuando la Asamblea de

Afiliados decida con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de sus afiliados disolverla extraordinariamente.

Igualmente, la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

ARTÍCULO 31.- Liquidador: Cuando la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO decrete su disolución, en el mismo acto la Asamblea de Afiliados, con el quórum previsto en estos Estatutos, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el Presidente Ejecutivo de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

ARTÍCULO 32.- Publicidad: Con cargo al patrimonio de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un período de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días hábiles, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 33.- Procedimiento: Para la Liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observación las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por el Consejo Directivo, con las mayorías y el quórum exigido en estos Estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni el Consejo Directivo ni estos Estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una institución de utilidad común o carente del ánimo de lucro que persiga fines similares y tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 34.- Cláusula compromisoria: Todas las diferencias surgidas entre los afiliados, los directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante algún centro de conciliación autorizado por la ley. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia la controversia o diferencia, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un (1) árbitro designado por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes. (2) El Tribunal de Arbitramento decidirá en Derecho, aplicando la ley colombiana.

VIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 35.- En lo no previsto por los presentes Estatutos, se dará aplicación a las normas del Código Civil y del Código de Comercio que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 36. Reglas para la interpretación de los presentes estatutos:

a) Conforme a la definición gramatical de la palabra “Cámara” que significa "organización corporativa para defensa de los intereses de sus miembros en una determinada actividad”, insertada en la razón social desde el momento de la constitución de la Entidad, quiere decir que desde sus inicios tuvo la connotación de organización gremial.

b) Se entiende que la naturaleza de la entidad es de carácter gremial en razón de que en ella se reúnen personas que desarrollan una misma actividad, profesión u oficio en relación con el comercio electrónico de sus operaciones.

c) Cuando los presentes estatutos utilicen la expresión “afiliados” u otra de carácter similar, se entenderá que se trata de los agremiados.

La presente reforma integral de los estatutos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO se realiza en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de marzo de 2026 en los términos de las disposiciones legales y estatutarias.